

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300033483</p> <p>Fecha: 01-03-2023</p> <p>Pág. 1 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 0006 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”

Bogotá D.C., 28 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	IDPC 029 - 2019
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA INFORME	025 DE ENERO DE 2019
FECHA DE HECHOS	AÑO 2016
HECHOS	'3.2.1.1.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR CUANTO NO FUE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD EL PRESUPUESTO PROGRAMADO PARA ALGUNAS DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 440, 746 Y 942, DURANTE EL CUATRIENIO.'
QUEJOSO	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **029-2019**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 2 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

HECHOS

La presente actuación disciplinaria tiene su origen en la orden de desglose de los hallazgos encontrados por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, realizada al IDPC mediante Auditoria Regular PAC 2018, impartida por este despacho mediante Auto No. 001 del 31 de enero de 2019.

En desarrollo de la aludida auditoría, el ente de Control Fiscal describe con el número: *"3.2.1.1.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR CUANTO NO FUE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD EL PRESUPUESTO PROGRAMADO PARA ALGUNAS DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 440, 746 Y 942, DURANTE EL CUATRENIO."*

En relación con el hallazgo, la Contraloría Distrital indica lo siguiente:

"En cumplimiento del Plan de Desarrollo Bogotá Humana, para el cuatrienio se programó la ejecución del siguiente presupuesto, para cada una de las metas correspondientes a los siete proyectos de inversión:

CUADRO 26 METAS Y EJECUTADO PRESUPUESTALMENTE PROYECTOS DE INVERSIÓN PLAN DE DESARROLLO "BOGOTÁ HUMANA' A 31/12/2016

Cifras en millones de Pesos

No PROYECTO DE INVERSIÓN	METAS	PROGRAMADO	EJECUTADO	% AVANCE 2012-2016
911	<i>1. Beneficiar 1500 niños y jóvenes con proyectos de formación en patrimonio cultural en el marco de la Jornada Escolar</i>	3241	3,077	94,94,%

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 3 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No PROYECTO DE INVERSIÓN	METAS	PROGRAMADO	EJECUTADO	% AVANCE 2012-2016
	<i>de 40 horas</i>			
	<i>2.Fortalecer 20 organizaciones del subcampo del patrimonio cultural</i>	76	76	100,00%
439	<i>1. Apoyar 20 acciones de reconocimiento de las expresiones culturales diversas, mediante estímulos, apoyos y alianzas con organizaciones de grupos poblacionales y sectores sociales y etáneos</i>	274	238	86,86%
	<i>4.Realizar 2 acciones afirmativas dirigidas a las poblaciones diversas de la ciudad con enfoque intercultural</i>	39	39	100,00%
	<i>5.Realizar 5 acciones de encuentro intercultural entre las poblaciones diversas de la ciudad</i>	70	65	92,86%
498	<i>1 Apoyar al 14 por ciento el establecimiento de una red de equipamientos culturales, accesibles, polivalentes, sostenibles. construidos y dotados en territorios con déficit</i>	15,665	13,279	84,77%
	<i>2. Ejecutar en 60 bienes muebles inmuebles de interés cultural en el espacio público, acciones de conservación y protección</i>	6.899	6,833	99,04%
746	<i>1. Apoyar 173 iniciativas de patrimonio cultural mediante estímulos. becas, apoyos concertados y alianzas estratégicas</i>	4,296	3,810	88,69%
	<i>2.Lograr 500000 asistencias a la oferta pública en actividades de ri patrimonio cultural</i>	\$289	268	92,73%
	<i>3.Fortalecer 100 porciento el Museo de Bogotá para apoyar la oferta pedagógica en el campo del patrimonio cultural 4</i>	4,492	4,239	94,37%
	<i>4.Beneficiar 15 iniciativas y espacios juveniles, priorizando a jóvenes condición de vulnerabilidad</i>	295	195	66,10%
440	<i>1.Intervenir 7 porciento de los bienes de interés cultural (SIC) mediante asesoría técnica a terceros</i>	3,048	2,557	83,89%

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 4 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No PROYECTO DE INVERSIÓN	METAS	PROGRAMADO	EJECUTADO	% AVANCE 2012-2016
	2. Formular 6 planes urbanos en sectores de interés cultural	7,627	7,322	96,00%
	3. Adoptar 3 instrumentos de gestión del patrimonio cultural	111	97	87,39%
	4. Realizar 1 intervención de revitalización en el centro tradicional	34,848	29,990	86,06, %
	5. Apoyar 1 iniciativa de emprendimiento por oportunidad	100	30	30,00%
942	1. Desarrollar 14 talleres con la comunidad del interesados en los temas sobre patrimonio cultural norrnativa	295	260	88,14, %
	2. Reducir en un 80 por ciento las solicitudes presentadas ante la entidad en Bic	\$	-	0,00, %
	3. Repotenciar en un 90 por ciento los sistemas de información con que cuenta la entidad para fortalecer la comunicación y participación ciudadana en las decisiones y actuaciones misionales	102	52	50,98%
733	1. Fortalecer 100 porciento del Sistema Integrado de Gestión de la entidad	3,191	03,047	95,49%
TOTAL		84,958	75,474	88,84%

Como se observa en el cuadro anterior, los proyectos 440, 746 y 942 no ejecutaron para el cuatrienio la totalidad del presupuesto programado para el cumplimiento de las metas 5, 4 y 3 respectivamente. Lo anterior, debido a que tan sólo lograron el 30.00%, 50.98% y 66.10% en cada caso.

Al respecto, una vez preguntado mediante acta de visita administrativa, el IDPC expresa

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300033483</p> <p>Fecha: 01-03-2023</p> <p>Pág. 5 de 14</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No. PROYECTO INVERSIÓN	META	Yo AVANCE 2012-2016	EXPLICACIÓN
746	4. Beneficiar 15 iniciativas y espacios juveniles. priorizando a jóvenes en condición de vulnerabilidad	66, %	Revisada la ejecución presupuestal, se observó que en las vigencias 2014, 2015 y 2016 se presentó una ejecución del 100%. exceptuando la vigencia 2013 que de los recursos programados por la suma de \$100 millones. la entidad no adelantó ningún compromiso presupuestal para el cumplimiento de la meta 4. Beneficiar 15 iniciativas y espacios juveniles. priorizando a jóvenes en condición de vulnerabilidad. del proyecto de inversión 746.
440	5. Apoyar 1 Iniciativa De Emprendimiento Por Oportunidad.	30, %	De acuerdo con la revisión realizada al cumplimiento de esta meta, se observó que la entidad en la vigencia 2013, no adelantó acciones para llevar a cabo la ejecución de los recursos programados, así como tampoco para reprogramar dichos recursos. En la vigencia 2014, avanzó en la organización de los procesos administrativos requeridos. relacionados con la estructuración de la propuesta y cartilla del concurso a través del cual serán entregados los estímulos, orientados a garantizar este emprendimiento por oportunidad, durante el 2015. Sin embargo estas actividades no implicaron la ejecución de recursos presupuestales en la medida que estas fueran realizadas mediante acciones de gestión en el marco del Plan de Revitalización del Centro Tradicional. De esta manera, en la vigencia 2015 y definido el presupuesto programado, se realizó la apertura de la Convocatoria "APROPIACIÓN DEL PATRIMONIO URBANO HISTÓRICO DEL BARRIO LAS CRUCES", a través del Programa Distrital de Estímulos en la modalidad de beca. para dos emprendimientos, cada uno de 14 millones de pesos y el pago de jurados por 2 millones de pesos, para un total de 30 millones de pesos.
942	3. Repotenciar en un 90 por ciento los sistemas de información con que cuenta la entidad para fortalecer la comunicación y participación ciudadana en las decisiones y actuaciones misionales.	51, %	De acuerdo con la revisión realizada al cumplimiento de esta meta, se observó que la entidad en la vigencia 2013, solo ejecutó 5 millones de los 51 millones programados. Con los recursos ejecutados la entidad garantizó el cumplimiento de la meta programada (15%). adelantando acciones para el fortalecimiento de la página web del Instituto a través de: •Diseño. desarrollo e implementación del portal web. teniendo en cuenta los lineamientos de la Estrategia Gobierno en Línea 3.0 y estándares de la w3c. •Cambio en la arquitectura del sitio web o Mapa de navegación. se recolectaron y publicaron los documentos de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 6 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

No. PROYECTO INVERSIÓN	META	Yo AVANCE 2012-2016	EXPLICACIÓN
			informes (contables, financieros), notificaciones. Etc. que estaban pendientes por publicar. •Vinculación de enlaces de las redes sociales. se masificó y reactivó el envío de correos masivos hacia la ciudadanía informando actividades, programas, eventos, temas de contratación, entre otros. •Realización de un mapa diagnóstico donde se verificó los pendientes a publicar contra los elementos ya publicados. Se realizó la solicitud a las áreas para la validación del nuevo mapa de navegación y actualización de contenidos.

Por tanto, al no ejecutarse la totalidad del presupuesto encaminado a beneficiar entre otros: tanto a jóvenes en condición de vulnerabilidad, como a apoyar iniciativas de emprendimiento; así como, dejándose de utilizar en la repotenciación de los sistemas de información de la entidad los cuales fortalecerían la comunicación y participación de la ciudadanía en los temas misionales, se contraría lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 734 de 2002.

De igual manera, se presenta para el proyecto 911 'Jornada educativa única para la excelencia académica y la formación integrar, una observación incluida en el capítulo relacionado con el Factor Gestión Contractual, del presente informe, en cuanto al contrato de prestación de servicios profesionales 66 de 2016, suscrito en cumplimiento de la meta 1 "Beneficiar 1500 niños/as y jóvenes con proyectos de formación en patrimonio cultural en el marco de la jornada escolar de 40 horas'.

Es así como para el cuatrienio 2012-2016, no fue ejecutado el total del presupuesto según programación y planeación por parte del IDPC, respecto a los proyectos 746, 440 y 942, del Plan de Desarrollo 'Bogotá Humana' configurándose un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Análisis de Respuesta

De la respuesta dada por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural — IDPC, se confirma lo expuesto por parte de este organismo de control respecto a la no ejecución del presupuesto programado para el cuatrienio en cuanto a las metas 5, 4 y 3 de los proyectos de inversión Nos. 440, 746 y 942,

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	<p>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</p>	 <p>Radicado: 20235300033483</p> <p>Fecha: 01-03-2023</p> <p>Pág. 7 de 14</p>
	<p>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</p>	
	<p>AUTO</p>	

*respectivamente. **Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.** (Negrilla fuera de texto)*

ANTECEDENTES PROCESALES

Con Auto 029 de fecha 06 de noviembre de 2019, se ordenó la apertura de indagación preliminar conforme lo expuesto en el hallazgo, ***“3.2.1.1.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR CUANTO NO FUE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD EL PRESUPUESTO PROGRAMADO PARA ALGUNAS DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 440, 746 Y 942, DURANTE EL CUATRENIO.”*** (Folios de 1 a 4 impresos por ambos lados)”

Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 19 al 37 impresos por ambos lados)

I. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Documentales

1. Memorando 20192200059163 del 05 de diciembre de 2019, de la Oficina Asesora de Planeación a la Subdirección de Gestión Corporativa, con la información correspondiente al cumplimiento durante el cuatrienio 2012 a 2016 de las metas 1 y 2 del Proyecto de Inversión 911; 1, 4 y 5 del Proyecto de Inversión 439; 1 y 2 del Proyecto de Inversión 498; 1, 2, 3 y 4 del Proyecto de Inversión 746; 1, 2, 3, 4 y 5 del Proyecto de inversión 440; 1, 2 y 3 del Proyecto de Inversión 942 y 1 del Proyecto de Inversión 733.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 8 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2. Memorando 20191200058563 del 03 de diciembre de 2019 de la Oficina de Control Interno a la Subdirección de Gestión Corporativa con los siguientes anexos:

- A. CD con anexo 1 — Listado de asistencia de apertura auditoría de regularidad PAD -2018 del 30 de mayo de 2018.
- B. CD con anexo 2, del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2018 Código 5 en 237 folios, donde la observación 3.2.1.1.2 se encuentra en las páginas 179 a 182.
- C. CD con anexo 3, copia del oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Regularidad PAD 2018 Código 5, en 1 folio, así como, la respuesta en 101 folios, donde la observación 3.2.1.1.2 se encuentra en las páginas 76 a 78, la cual no cuenta con soportes.
- D. CD con Plan de Mejoramiento y seguimiento efectuado a las dependencias involucradas con ocasión al hallazgo arriba enunciado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, culminar con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 9 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a las vigencias 2016 y 2017 realizadas al Instituto Distrital del Patrimonio Cultural.

Este despacho evidencia que si bien es cierto la aludida auditoría, describe como hallazgo que: *“3.2.1.1.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR CUANTO NO FUE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD EL PRESUPUESTO PROGRAMADO PARA ALGUNAS DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 440, 746 Y 942, DURANTE EL CUATRENIO.”* También lo es que el mencionado hallazgo no establece de manera clara la norma incumplida que dé lugar a cumplir el elemento de la tipicidad, esencial para la declaratoria de la responsabilidad disciplinaria. Veamos algunos apartes del ente Fiscal en el informe:

“Por tanto, al no ejecutarse la totalidad del presupuesto encaminado a beneficiar entre otros: tanto a jóvenes en condición de vulnerabilidad, como a apoyar iniciativas de emprendimiento; así como, dejándose de utilizar en la repotenciación de los sistemas de información de la entidad

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 10 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

los cuales fortalecerían la comunicación y participación de la ciudadanía en los temas misionales, se contraría lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 734 de 2002.”

Que el artículo 51 de la Ley 734 de 2002 determina:

“ARTÍCULO 51. Preservación del orden interno. Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato llamará por escrito la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno.

Nota: *(Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-124 de 2003)*

Este llamado de atención se anotará en la hoja de vida y no generará antecedente disciplinario.

Nota: *(Texto subrayado en los incisos primero y segundo declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1076 de 2002)*

En el evento de que el servidor público respectivo incurra en reiteración de tales hechos habrá lugar a formal actuación disciplinaria.

Nota: *(Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-124 de 2003)”*

De lo anterior no es claro cuál es la obligación expresa llamada a cumplir y cómo se enmarca dentro del caso en concreto, por parte del funcionario, pues dicha disposición no establece de manera imperativa y clara un deber hacia el funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el parágrafo 2, del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida en la Ley 2094 de 2021, en el que indica:

“Parágrafo 2 del art. 265. Vigencia y derogatoria. El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 11 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

promulgación. Mientras tanto mantendrá su vigencia el artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.”

En tal sentido, este Despacho en observancia del artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

“La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.”

De acuerdo a las normas citadas en precedencia, observa este Operador Disciplinario que el hallazgo de la Contraloría hizo énfasis en la ejecución del presupuesto asignado para el cuatrenio 2012-2016 para los proyectos de inversión 439, 440 y 746, conducta cuya ejecución sería a corte A 31 de diciembre de 2016 momento en el cual se culminaba el plazo para la ejecución presupuestal, por lo tanto la contabilización de la conducta fue continuada hasta el año 2016 y el último acto finalizando dicha vigencia para las conductas continuadas sería el 31 de diciembre de 2016, sobre el particular el Consejo de Estado en sentencia del 13 de febrero de 2014 , radicado 0328 de 2012, se pronunció así:

“En definitiva, los cinco años de prescripción de la acción disciplinaria se empiezan a contabilizar para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o continuada, desde la realización del último acto, y se interrumpe con la debida notificación al disciplinado de la providencia que defina la situación jurídica. En el presente asunto, y para determinar si la conducta del señor Eugenio Tercero Gil Gil constituye una falta de carácter instantánea o permanente, es oportuno señalar que en virtud del principio de economía, es deber de la Administración previo al proceso de selección del contratista, realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos para contratar, con el fin de evitar traumatismos en su curso. En efecto, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, vigente para la época, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato,

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 12 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos correspondientes.

Así las cosas, la conducta por la que fue sancionado el actor, consiste en no efectuar los estudios previos para el suministro e instalación del sistema de alarma en las oficinas de la Entidad, la cual se consumó con la suscripción del contrato No. 050 de 28 de diciembre de 2001, siendo así se trata de una conducta de carácter instantáneo, a partir de la cual se debe contabilizar el término de prescripción.”

Según el equipo auditor consideró dejar consignado el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto no se ejecutó la totalidad del presupuesto programado en el cuatrienio 2012-2016 para los proyectos 439, 440 y 746.

Definido lo anterior, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde el momento en que expiró el plazo en la vigencia 2016 para la ejecución del presupuesto en cumplimiento de las metas planteadas para el cuatrienio 2012-2016, es decir el 31 de diciembre de 2016.

En tal sentido, el término de 5 años de caducidad de la acción disciplinaria empezó a contarse desde la fecha anteriormente señalada y teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas en el Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, por COVID 19: Resolución 0127 del 18 de marzo de 2020, Resolución 133 del 27 de marzo de 2020, Resolución 143 del 8 de abril de 2020, Resolución 155 del 27 de abril de 2020, Resolución 164 del 8 de mayo de 2020, Resolución 176 del 22 de mayo de 2020 y Resolución 191 del 1 de junio de 2020 el término vencía 16 de septiembre de 2022, según consta a folios 19 al 37.

Este Despacho encuentra que de conformidad al artículo 132 de la Ley 734 de 2002, a partir de la fecha 31 de diciembre de 2016, comenzaba a correr los términos para que se profiriera apertura de investigación disciplinaria, sin que a la fecha, revisado el expediente en cuestión, se efectuara dicha decisión.

Por consiguiente, no le queda otra alternativa al operador disciplinario que aplicar la caducidad del presente asunto.

En estas condiciones, la Oficina de Control Disciplinario Interno, da por terminada

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 13 de 14
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

la presente actuación por el presunto hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital, por operar la caducidad en el presente caso. Por lo tanto, no procederá la apertura de investigación disciplinaria y se procederá a declarar la caducidad y se ordenará la terminación y archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA, por las presuntas irregularidades presentadas en el hallazgo de la Contraloría Distrital, para la época de los hechos, relacionados con el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento frente a no ejecutar en su totalidad el presupuesto programado para algunas de las metas de los proyectos de inversión 440, 746 y 942, durante el cuatrenio.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la indagación preliminar **No. 029-2019** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

CUARTO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá D.C.

QUINTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300033483 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 01-03-2023 13:20:39

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	Radicado: 20235300033483 Fecha: 01-03-2023 Pág. 14 de 14

Proyectó: ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Oficina de Control Disciplinario Interno



da1d38efd6d7ad7b61e0b674737f9d25b40e4d1f45cd7c371c0a47c6b39b1856